

SOCIEDAD CONCESIONARIA
RUTA DEL ELQUI S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN RUTA 5 NORTE TRAMO LOS VILOS - LA SERENA



Reglamento de Servicio de la Obra (Obras Preexistentes en el Sector Interurbano)

Versión 0, Diciembre 2025

ÍNDICE

1. PRELIMINAR.....	3
1.1. GLOSARIO.....	3
1.2. INTRODUCCIÓN.....	5
1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	5
1.4. NORMAS GENERALES.....	6
1.5. DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.	6
1.6. DE LA INFRAESTRUCTURA PRE-EXISTENTE DEL SECTOR INTERURBANO.....	7
2. DEL USUARIO.	8
2.1. DERECHOS DEL USUARIO.	8
2.2. OBLIGACIONES DEL USUARIO.....	9
2.3. DE LA ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL USUARIO.	11
2.4. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.....	12
2.5. SERVICIOS A LOS USUARIOS.....	15
2.6. MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL PREVENTIVAS.	16
2.7. DE LOS RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DE SU PROCEDIMIENTO.	19
3. DEL CONCESIONARIO.	19
3.1. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.....	19
3.2. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.	20
3.3. DE LA PLAZA DE PEAJE.....	21
3.4. SEGURIDAD PÚBLICA.....	24
3.5. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL.	25
3.6. DE LA INFORMACIÓN AL M.O.P.	25
3.7. SEGUROS.	25
4. DEL ESTADO.	26
4.1. DE LA INSPECCIÓN FISCAL DE LA EXPLOTACIÓN.	26
4.2. CONTROL DEL CONTRATO.	27
ANEXO 1: DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	30
ANEXO 2: PLANO DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA OBRA	32
ANEXO 3: DE LA OBRA ENTREGADA EN CONCESIÓN.....	34
ANEXO 4: INFORMACIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO.....	37
ANEXO 5: ORGANIZACIÓN DEL CONCESIONARIO	39
ANEXO 6: DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.....	41
ANEXO 7: PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS	43
ANEXO 8: MEDIDAS DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS DE PAISAJISMO	44
ANEXO 9: MEDIDAS DE MANTENIMIENTO Y ASEO DE LAS DISTINTAS INSTALACIONES.....	45

1. PRELIMINAR.

1.1. GLOSARIO.

Para la correcta aplicación e interpretación del presente Reglamento de Servicio de la Concesión, se entenderá por:

ÁREA DE CONCESIÓN: Área para prestar los servicios definidos en el contrato de concesión, que deberán estar ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales. Se incluye dentro del área de Concesión los espacios y terrenos ubicados bajo los puentes y viaductos, y los terrenos entregados por el MOP o adquiridos por la Sociedad Concesionaria. No se considera como parte del Área de Concesión aquellos sectores que constituyen faja ferroviaria. *(Fuente: Bases de Licitación del Contrato de Concesión).*

BASES DE LICITACIÓN (BALI): Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del Contrato de Concesión.

CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO: Corresponde a las acciones, tanto correctivas como preventivas, destinadas a que el Área de Concesión y los elementos viales existentes en ésta, mantengan o recuperen su funcionalidad, limpieza e integridad de acuerdo a lo previsto en las presentes Bases de Licitación. También se entienden incluidas en este concepto las medidas de seguimiento ambiental y mejora de los componentes ambientales en el Área de Concesión. *(Fuente: Bases de Licitación del Contrato de Concesión).*

DGC: Dirección General de Concesiones.

INSPECTOR FISCAL DE EXPLOTACIÓN: Se entenderá por Inspector Fiscal de la etapa de explotación a quien el DGOP haya encargado fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión en esta etapa y en general, velar directamente por la correcta explotación de la concesión.

LEY DE CONCESIONES: Es la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N°900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N°164 de 1991 y sus modificaciones. *(Fuente: Bases de Licitación del Contrato de Concesión).*

MOP: Ministerio de Obras Públicas *(Fuente: Bases de Licitación del Contrato de Concesión).*

OBRA PÚBLICA POR CONCESIÓN: La obra cuya ejecución, reparación o conservación se ha realizado por el sistema establecido en el artículo 87° del DFL MOP N°850 de 1997.

PLANO DE ÁREA DE CONCESIÓN: Corresponde al Plano en el cual queda definida el Área de Concesionada.

PUNTO DE COBRO: Es el lugar físico de la Ruta en el cual se efectúa la transacción o cobro por concepto de Peaje, para lo cual cuenta con las instalaciones y equipamientos para realizar dicho cobro a los usuarios. *(Fuente: Bases de Licitación del Contrato de Concesión).*

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES: Es el Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado por Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997 y sus modificaciones. *(Fuente: Bases de Licitación del Contrato de Concesión).*

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA: Es aquel reglamento público elaborado por el Concesionario y aprobado por el MOP, a través del cual se regula el uso de la Obra y los Servicios que prestará y explotará el Concesionario, y que se regula en los artículos 1.10.4 y 2.4.8.1 de las presentes Bases de Licitación. (*Fuente: Bases de Licitación del Contrato de Concesión*).

SERVICIOS BÁSICOS: Son aquellos que comprenden el objeto específico de la Concesión de la Obra Pública, por los cuales el Concesionario está autorizado a cobrar tarifas a los usuarios. (*Fuente: Bases de Licitación del Contrato de Concesión*).

SOCIEDAD CONCESIONARIA: La sociedad constituida por el Adjudicatario, con la que se entenderá celebrado el Contrato de Concesión, y cuyo objeto será determinado en las presentes Bases de Licitación. También denominada Concesionario. (*Fuente: Bases de Licitación del Contrato de Concesión*).

TARIFA: Contraprestación de los Servicios Básicos prestados por el Concesionario, regulado en el Contrato de Concesión. (*Fuente: Bases de Licitación del Contrato de Concesión*).

USUARIO: Persona natural o jurídica que hace uso del área de concesión denominada “Ruta 5, Tramo Los Vilos – La Serena”.

1.2. INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Servicio de la Obra registrará los deberes y derechos del usuario, de la concesionaria y del ministerio de Obras Públicas respecto del uso de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano. Lo anterior, a contar de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, según lo dispuesto en los artículos 1.10.4 y 2.4.8.1 de las Bases de Licitación.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se emplaza en la región de Coquimbo, en la zona norte de Chile, entre las ciudades de Los Vilos y La Serena. Abarca un total de 5 comunas (Los Vilos, Canela, Ovalle, Coquimbo y La Serena), en las provincias de Choapa, Limarí y Elqui.

El sector Interurbano de la Ruta 5, entre Los Vilos y La Serena, tiene una extensión de 229 kilómetros, aproximadamente. Se inicia al norte de Los Vilos, en la Dm. 229.100, y finaliza en el sector sur de Coquimbo, en la Dm 457.750. Presenta una disposición en doble calzada a lo largo de todo su trazado. Se considera en el Proyecto una serie de mejoramientos a las calzadas, así como la construcción de nuevas obras en distintos puntos de la ruta en dicha zona. El contrato de concesión preexistente denominado “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos-La Serena” considera su fecha de término el 15 de diciembre de 2022.

El nuevo contrato de Concesión considera el inicio de la Etapa de Explotación del proyecto, junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Pre-existentes del Sector Interurbano, sector individualizado en sus límites en la Tabla 1, que tiene fijada como fecha de inicio las 00:00 hrs del 16 de diciembre 2022. Luego, una vez aprobados los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las obras de Mejoramiento y Rehabilitación de dicho tramo y cumplidas las condiciones indicadas en las Bases de Licitación, se procede a la ejecución de dichas obras en los sectores a intervenir hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

Tabla N°1:

Referencia Tabla N° 1 Bases de Licitación Contrato Ruta 5 Tramos Los Vilos-La Serena.

Sector	Dm Inicio (aproximado)	Dm Fin (aproximado)	Longitud (aproximada)
Interurbano	229.100	340.000	111
	340.000	457.750	118

De acuerdo con la Tabla 1, el Sector Interurbano se encuentra dividido en 2 subsectores. El primero abarca desde la Dm. 229.100 a la Dm. 340.000, y el segundo desde la Dm. 340.000 a la Dm. 457.750.

1.4. NORMAS GENERALES.

1.4.1. OBJETO DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA.

El presente Reglamento es un documento público, elaborado por el Concesionario y aprobado por el MOP, a través del cual se regula el uso de la concesión y de toda la infraestructura que lo conforma, así como de los servicios que prestará y explotará el Concesionario en beneficio de los usuarios de la ruta, en el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

1.4.2. DESTINATARIO.

El Reglamento de Servicio regirá al Usuario, al Concesionario, al MOP y, en general, a todos aquellos que utilicen la obra y sus servicios o participen en la explotación de la misma.

1.4.3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

El ámbito territorial de aplicación de la presente versión del Reglamento de Servicio corresponde al área definida en el Plano de Área de Concesión en que se emplazan las Obras Pre-existentes del Sector Interurbano y sus servicios.

1.4.4. VIGENCIA.

Este Reglamento de Servicio rige, previa aprobación del MOP, desde la puesta en servicio provisoria de la obras pre-existentes del Sector Interurbano y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de Obras conforme lo establecido en las Bases de Licitación.

1.4.5. LOCALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.

Este Concesionario dispondrá de ejemplares del Reglamento de Servicio de la Obra a los que el usuario podrá acceder para su consulta tanto en la oficina de la Sociedad Concesionaria como en las plazas de peaje.

1.4.6. DEL MARCO JURÍDICO.

El tramo Los Vilos - La Serena de la Ruta 5 es un camino nacional de uso público sujeto al régimen de Concesión, por lo que su administración, uso y explotación se ciñe a las disposiciones jurídicas establecidas en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias y Resoluciones y/o Decretos correspondientes a la citada obra pública fiscal.

1.5. DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En Anexo N° 1 se entrega la siguiente información de la Sociedad Concesionaria:

- Razón social.
- Giro.
- Antecedentes (RUT, Domicilio, Teléfono).
- Representante Legal (Nombre, Profesión, RUT, Domicilio, Teléfono).

1.6.DE LA INFRAESTRUCTURA PRE-EXISTENTE DEL SECTOR INTERURBANO.

En los Anexos N°2 y N°3 se entrega la siguiente información de la obra:

- Plano con su localización geográfica.
- Ubicación.
- Comunas que atraviesa.
- Nombre de la concesión.
- Descripción de sus principales características.
- Descripción de los servicios, tanto básicos como complementarios, que presta la obra.

2. DEL USUARIO.

2.1.DERECHOS DEL USUARIO.

2.1.1. DERECHO A RECIBIR LOS SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALES OBLIGATORIOS.

El Usuario tiene derecho a recibir de parte del Concesionario los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios estipulados en el Contrato de Concesión para la etapa comprendida entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras. Estos consisten en circular por la obra vial, utilizar sus áreas de servicios, mirador y/o recibir los servicios de asistencia en ruta en caso de accidente o emergencia vial, entre otros, tan oportunamente como sea posible de acuerdo con los medios establecidos en el Contrato de Concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

2.1.2. DERECHO A SEGURIDAD VIAL.

El Usuario tiene derecho a que el Concesionario vele por la seguridad vial durante su tránsito por el área de concesión, mediante el cuidado y mantención de la infraestructura vial preexistente y la prestación de servicios de atención y operación, en conformidad con lo establecido en el propio Contrato de Concesión.

2.1.3. DERECHO A CALIDAD DE SERVICIO.

El Usuario tiene derecho a recibir del Concesionario los servicios que éste presta, con el nivel de calidad previsto en el Contrato de Concesión, pudiendo reclamar ante el Concesionario si así no sucediera.

2.1.4. DERECHO A INFORMACIÓN.

El Usuario tiene derecho a recibir información de carácter público sobre los servicios que el Concesionario otorga, de manera de utilizarlos integralmente.

De igual forma, tiene derecho a:

- Recibir de parte del Concesionario información, noticias e indicaciones que puedan resultar más eficientes en beneficio de la seguridad y fluidez del tráfico, y para lograr el uso más adecuado de la ruta concesionada, sirviéndose para ello de carteles y señales móviles, información escrita, información verbal, etc., siempre que no contravengan ninguna disposición legal, y.
- Conocer, con la debida antelación, el régimen tarifario aprobado y sus eventuales modificaciones.

2.1.5. DERECHO A TRATO CORTÉS.

El Usuario tiene derecho a ser tratado por el Concesionario con cortesía, corrección y diligencia, en todas sus dependencias e instalaciones.

2.1.6. DERECHO A INTERPONER RECLAMOS Y SUGERENCIAS.

El Usuario tiene derecho a interponer ante el Concesionario las quejas, reclamos y denuncias que surjan con motivo de situaciones que lo afecten en su calidad de tal.

El Usuario tiene derecho a formular las sugerencias que estime pertinentes, en términos respetuosos y fundados, que tiendan a mejorar la prestación del servicio que brinda el Concesionario.

2.1.7. DERECHO A RESPUESTA.

El Usuario tiene derecho a obtener una respuesta adecuada de parte del Concesionario, a sus consultas, dudas y/o requerimientos.

En caso de reclamo, el Concesionario responderá en un plazo razonable y prudente.

2.1.8. DERECHO A LA ASISTENCIA EN RUTA

El Usuario tiene derecho a recibir, de manera gratuita, los servicios de asistencia vial estipulados en el Contrato de Concesión, el cual contempla la disposición de tres vehículos equipados para remolcar un automóvil averiado hasta un lugar cercano y seguro dentro del área de concesión, para de este modo lograr el despeje de la vía.

En caso de ocurrir un accidente en el área de Concesión, y de acuerdo con lo estipulado en el Plan de accidente y contingencia, la Sociedad Concesionaria debe efectuar las coordinaciones necesarias para contar con la presencia de Carabineros, Bomberos y SAMU, según sea requerido en atención a la magnitud del accidente en comento.

Por otra parte, el Concesionario no será responsable por daños producidos a usuarios por causa de fuerza mayor, así como tampoco por aquellos derivados de causas que escapen al alcance y control del primero.

2.2.OBLIGACIONES DEL USUARIO.

2.2.1. OBLIGACIÓN DE PAGO DE PEAJE.

El Usuario tiene la obligación de pagar al Fisco el tributo constituido por la tarifa, aprobada por Decreto Supremo, que el Concesionario tiene derecho a cobrar en las Plazas de Peaje. El Concesionario podrá exigir su pago con la ayuda de Carabineros o por cualquiera de los procedimientos establecidos en las leyes, pudiendo formular al efecto, las denuncias correspondientes.

Los Usuarios están obligados al pago de peaje, de forma manual, en las pistas de cobro habilitadas para ello, con los medios pago que disponga el Concesionario. El vuelto, cuando corresponda, se dará siempre en efectivo y en moneda nacional.

Ningún Usuario, organismo e institución pública o privada o de cualquier otra índole podrá solicitar exenciones en el pago del peaje establecido, salvo condiciones que estuvieren previstas en las condiciones del contrato de concesión.

2.2.2. OBLIGACIÓN DE RESPETO A LA NORMATIVA VIGENTE.

Los usuarios deben, al utilizar la obra entregada en concesión y los servicios que presta el Concesionario, respetar la legislación general vigente, especialmente la Ley de Tránsito, la normativa de la Dirección de Vialidad del M.O.P., la normativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y, en especial, las normas sobre pesos máximos por eje, las normas sobre transportes especiales, las normas sobre transporte de cargas peligrosas, las normas sobre dimensiones máximas de vehículos y la señalización caminera, en especial la provisional dispuesta para situaciones de emergencia y trabajos/obras de diferentes índoles, y/o cualquier otra norma vigentes aplicable y que dictare la autoridad.

2.2.3. OBLIGACIÓN DE OBEDECER NORMATIVAS E INSTRUCCIONES.

El Usuario, durante su tránsito y uso o goce de la obra concesionada, tiene la obligación de obedecer y acatar la normativa legal vigente, en particular, las instrucciones impartidas por las Autoridades correspondientes en las materias que les competan:

- Obedecer Señalizaciones.
- Obedecer Instrucciones emitidas por la autoridad en caso de situaciones de emergencias, alta congestión, entre otros.

Esta obligación comprende también el acatamiento de las instrucciones respecto del uso general de la obra, sus instalaciones y servicios que brinda, tales como: avisos, advertencias, señales, instructivos, entre otros.

2.2.4. OBLIGACIÓN DE DEBIDO CUIDADO.

El Usuario tiene la obligación de actuar con debido cuidado y previsión, evitando causar daños al Medio Ambiente, a la obra Concesionada e instalaciones, equipos y herramientas del Concesionario o sus contratistas dispuestos para la atención de la Explotación.

Por lo anteriormente dicho, la Sociedad Concesionaria se reservará el derecho de tomar las acciones legales que estime pertinente por los perjuicios ocasionados al Medio Ambiente, a la obra Concesionada e instalaciones, equipos y herramientas del Concesionario o sus contratistas, por consecuencia del mal uso o vandalización de los mismos.

Para una mayor comprensión, el debido cuidado está referido a las normas establecidas en la ley de Tránsito y la Normativa Aplicable, dando como ejemplo sin ser taxativo, las siguientes:

- Botar basura en lugares habilitados dentro de los límites del área de la concesión.
- Conducir vehículos respetando los límites de velocidad establecidos.
- Respetar la normativa de tránsito vigente.
- Asegurar el correcto estado de mantenimiento mecánico de su vehículo.
- Contar con el combustible necesario para terminar el viaje.
- Transitar sólo por vías habilitadas.
- No dañar la infraestructura e instalaciones de la Sociedad Concesionaria.
- Dar un buen uso a la infraestructura dentro del área concesionada.
- Detenerse sólo en lugares habilitados.
- Detenerse sin demora cuando su vehículo presente algún desperfecto.
- Circular por la vía con las cargas bien estibadas y debidamente protegidas.

2.2.5. OBLIGACIÓN DE CONDUCCIÓN RESPONSABLE.

El Usuario tiene la obligación de conducir su vehículo atento a las condiciones del tránsito, respetando las normas de tránsito y señalización fija, variable o móvil (ya sean fijas o transitorias) que se encuentre instalada en la Ruta.

2.2.6. OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS.

La Concesionaria no se hará responsable del pago de los daños generados por terceros entre sí, en el área de concesión.

2.2.7. OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LOS DAÑOS.

El usuario tiene obligación de notificar a la autoridad de Carabineros o en su ausencia al personal de la concesionaria, oportunamente, cualquier daño o deterioro que pudiera haber producido en las instalaciones, señales o elementos de la ruta concesionada.

2.3. DE LA ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL USUARIO.

2.3.1. SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO.

Los requerimientos de los Usuarios, tanto de servicios básicos de asistencia como de información, son atendidos por este Concesionario a través de la Plataforma de Atención al Usuario, el que funcionará en cada canal conforme los requerimientos de las Bases de Licitación para esta Etapa de Explotación.

2.3.2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN O ATENCIÓN.

Los Usuarios podrán contactarse al Servicio de atención al Usuario, pudiendo hacerlo en forma escrita, personal o telefónica, para lo cual deben proceder de la siguiente forma:

- Por escrito: despachando una carta certificada dirigida al domicilio de la Sociedad Concesionaria, debidamente firmada, o a través de su página web.
- Personalmente: concurriendo a la oficina del Concesionario.
- Telefónicamente: comunicándose al número telefónico establecido en la Plataforma de Atención al Usuario.

En todos los casos, el Usuario debe identificarse al menos con nombre y R.U.N. y entregando una dirección física y electrónica, teléfono de contacto válido a fin de procurarle la respuesta.

2.3.3. TIPO DE INFORMACIÓN QUE PUEDE SOLICITAR EL USUARIO.

El Usuario podrá solicitar la información que a continuación se indica, la que deberá ser provista en forma rápida y eficiente por el personal del Concesionario:

- Condición de tránsito en la ruta.
- Zonas en que se realizan trabajos y efecto sobre la circulación.
- Servicios que presta el Concesionario a los Usuarios.

- Tarifas de peaje y formas de pago.
- Localización de áreas de servicio, de descanso, etc.
- Lugar y Formulario tipo en que se pueden realizar reclamos o sugerencias.
- Lugar en que se puede consultar el Reglamento de Servicio de la Obra.

2.3.4. ASISTENCIA EN RUTA AL USUARIO.

El Centro de Control estará conformado por una infraestructura especialmente habilitada al efecto, con personal idóneo y medios técnicos adecuados para cumplir con el objeto del mismo. Este se ubicará en el edificio de control de la concesión, localizado adyacente al peaje troncal del km 408,860, y en la organización interna de la Concesionaria tendrá las siguientes funciones:

- Manejar el sistema de recepción de llamadas desde los teléfonos de emergencias (Servidor de Teléfonos S.O.S.)
- Atención de la central telefónica de atención al usuario que pueda habilitarse.

La dirección y números telefónicos del Centro de atención al Usuario se entregan en los Anexos de este Reglamento de Servicio.

2.4. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

2.4.1. VEHÍCULOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CIRCULAR.

Podrán circular sin autorización por la obra vial concesionada todos los vehículos que cumplan las exigencias indicadas en las siguientes Leyes y/o Normativas:

- Ley N°18.290 de 1984, Ley del Tránsito y sus modificaciones posteriores.
- Normas de la Dirección de Vialidad emitidas en conformidad al DFL MOP N°850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del y del DFL MOP N°206 de 1960.
- Decreto MOP N°158 del 29.01.1980 y Res. N°1 del 03.01.1995.
- DS MOP N°900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución N°1 de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En especial serán aplicables aquellas disposiciones legales que regulan los siguientes aspectos:

- Pesos máximos por eje.
- Dimensiones máximas de vehículos autorizadas.
- Transportes especiales
- Velocidades máximas y mínimas de circulación.
- Tipos de vehículos que pueden circular por la obra vial.
- Otras normativas relacionadas con la circulación en la obra vial concesionada.

2.4.2. VEHÍCULOS QUE REQUIEREN PREVIA AUTORIZACIÓN.

En la vía concesionada regirán las normas de pesos y dimensiones máximos de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas, respectivamente, en el Decreto MOP N°158 del 29 de enero de 1980 y en la Resolución N°1 del 3 de enero de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Podrán circular excepcionalmente por la obra vial concesionada los vehículos que dispongan previamente de una autorización por escrito, otorgada por la Dirección de Vialidad del MOP, y comunicada anticipadamente y por escrito al Concesionario, que le debe hacer llegar a éste, el Usuario, teniendo el Concesionario el derecho de exigir el pago o compensaciones por el daño que estos vehículos eventualmente pudieran causar.

- Vehículos con sobrepeso.
- Vehículos con sobre tamaño.
- Vehículos de transporte de sustancias peligrosas.
- Maquinarias de cualquier clase, ya sean, autopropulsada o de remolque.

En caso de que el MOP estime conveniente, enviará la autorización a la Sociedad Concesionaria. No obstante, el usuario es el responsable de comunicarse con la Sociedad Concesionaria como lo indica el permiso correspondiente.

Se entienden incluidos todos aquellos vehículos sobre dimensionados. En esta categoría entran los transportes, que por su dimensión sobrepasan los límites máximos establecidos por la ley 18.290, Ley de Tránsito.

Entre estos se cuenta la maquinaria agrícola de marcha lenta y transporte de mercancía cuya altura implica un grado de peligro para sistemas de equipamientos de la ruta, obras a desnivel, etc.

En el caso que un usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo considerado como transporte especial por las obras, será responsable de los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura de las obras de concesión y a los usuarios o a terceros.

Asimismo, en caso de no disponer de la autorización mencionada anteriormente, será responsable por haber infringido una norma de circulación de caminos.

2.4.3. PROHIBICIÓN DE CIRCULAR.

No podrán circular por las calzadas de la obra vial concesionada todo vehículo que lo tenga prohibido de acuerdo con la legislación vigente, y establecido en el D. N°158 de 28 de enero de 1980, que fija el peso máximo de vehículos que pueden circular por caminos públicos, en conformidad a las Normas de la Dirección de Vialidad emitidas según DFL MOP N°850 de 1997 y demás normas pertinentes, salvo que el transporte de dicha carga cuente con la Autorización pertinente de la Dirección nacional o Regional de Vialidad, si fuere pertinente. En concreto, no podrán circular los siguientes vehículos:

- Bicicletas y triciclos.
- Animales, ya sea, sueltos, en grupo o cabalgadura, los cuales están bajo la responsabilidad de sus dueños.
- Vehículos de tracción animal.
- Vehículo de tracción humana (carretones de mano entre otros).

- Vehículos con sistema de rodadura sobre la base de orugas u otros que produzcan daños a los pavimentos.
- Vehículos con carga mal estibada.
- Vehículos que constituyan un riesgo potencial a la seguridad de los Usuarios.
- Vehículos que son remolcados con medios defectuosos como cadenas, cordeles o barras de arrastre antirreglamentarios.

2.4.4. NORMAS APLICABLES A LA CIRCULACIÓN

La circulación en la obra vial concesionada se regirá por las siguientes Normas:

- Ley N° 18.290 de 1984, Ley del Tránsito y sus modificaciones posteriores.
- Normas de la Dirección de Vialidad emitidas en conformidad al DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del y del DFL MOP N° 206 de 1960.
- DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución N° 1 del 3 de Enero de 1995 del MTT.

En especial serán aplicables aquellas disposiciones legales que regulan los siguientes aspectos:

- Peso máximo por eje.
- Dimensiones máximas de vehículos autorizadas.
- Transportes especiales
- Velocidades máximas y mínimas de circulación.
- Tipos de vehículos que pueden circular por la obra vial.

Otros aspectos relacionados con la circulación en la obra vial concesionada.

2.4.5. CIRCULACION DE VEHÍCULOS ESPECIALES.

2.4.5.1. VEHÍCULOS CON SOBREPESO.

Los vehículos con sobre peso no podrán transitar por la obra, salvo en casos de excepción debidamente calificados y tratándose de cargas indivisibles, siempre y cuando cuenten con una autorización previa otorgada por la Dirección de Vialidad del MOP y comunicada por anticipado y por escrito al Concesionario, que le debe hacer llegar a éste, el Usuario.

No obstante, estos vehículos transitan con la autorización correspondiente y habiendo enviado la comunicación antes referida, el Concesionario tendrá el derecho de exigir el pago o compensaciones por el daño que estos vehículos eventualmente pudieran causar.

2.4.5.2. VEHÍCULOS CON SOBRETAMAÑO.

Los vehículos con sobre tamaño no podrán transitar por la obra, salvo en casos de excepción debidamente calificados y tratándose de cargas indivisibles, siempre y cuando cuenten con una autorización previa otorgada por la Dirección de Vialidad del MOP y comunicación con coordinación anticipada por escrito al Concesionario, que le debe hacer llegar a éste, el Usuario. Teniendo el Concesionario el derecho de exigir el pago o compensaciones por el daño que estos vehículos eventualmente pudieran causar.

2.4.5.3. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

Para los vehículos que transporten sustancias peligrosas deben contar con las autorizaciones o permisos establecidos en la normativa vigente. En especial se deberá dar cumplimiento a la Legislación Vigente sobre esta materia específicamente Decreto N°298 del 21.11.1994. Teniendo el Concesionario el derecho de exigir el pago o compensaciones por el daño que estos vehículos eventualmente pudieran causar, sólo a instancias de los Tribunales correspondientes.

2.4.6. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Los Usuarios serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transporten. Asimismo, responderán ante el Concesionario por los daños y perjuicios de todo tipo que pudieran producir a la obra y sus instalaciones anexas, ubicadas dentro del área de concesión, debidamente comprobadas.

El Estado no asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios provocados por los Usuarios, salvo en los casos derivados de las propias autorizaciones expedidas por el Ministerio de Obras Públicas.

2.5. SERVICIOS A LOS USUARIOS.

2.5.1. SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA.

Se entiende por Servicios de Asistencia a los Usuarios todos aquellos que están comprendidos en el objeto específico de la concesión. El Concesionario prestará los servicios necesarios para satisfacer las necesidades de tránsito, seguridad vial mínima del Usuario, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.

La existencia de dichos servicios será informada adecuadamente a los Usuarios.

El Concesionario prestará los siguientes servicios de asistencia al Usuario:

- Servicio de remolque para despeje de las calzadas y bermas, ya sea, por vehículos con desperfectos mecánicos o accidentados. El servicio incluye únicamente la retirada del vehículo a un lugar donde no impida el libre tránsito.
- Sistema de telefonía de emergencia con el Concesionario para que los Usuarios soliciten auxilio en caso de percance o accidente.

2.5.2. SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS.

El Concesionario prestará los servicios, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.

El Concesionario prestará los siguientes servicios especiales obligatorios:

- Servicios Generales, con servicios higiénicos, iluminación, agua potable.
- Áreas de descanso.
- Estaciones de emergencia.
- Estacionamiento de Camiones.

2.5.3. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE SERVICIOS GENERALES.

Las Áreas de Servicios Generales que se habiliten conforme al Contrato de Concesión, serán señalizadas en las rutas con anticipación y estarán en condiciones de higiene las 24 horas del día y el personal a cargo debe tratar al Usuario con cordialidad.

El Concesionario se reserva el derecho de admisión o permanencia de aquellos Usuarios que intenten utilizar las instalaciones y servicios con un fin distinto al destinado, poniendo en su caso el hecho en conocimiento de Carabineros.

En el caso de que los Usuarios produzcan daños a las instalaciones, el Concesionario hará la denuncia a la autoridad pública competente y seguirá las acciones legales pertinentes, para reclamar por los daños y perjuicios ocasionados. El Concesionario informará al M.O.P. de las circunstancias en que sucedieron los hechos y de las acciones tomadas por él.

2.5.4. MEDIDAS DE MANTENCIÓN Y ASEO DE LAS DISTINTAS INSTALACIONES.

El Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener el aseo y operación de cada una de las distintas áreas de servicios generales, descanso y las distintas instalaciones que componen los servicios obligatorios de la concesión. Para esto dispondrá de medios propios o de terceros.

2.6.MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL PREVENTIVAS.

2.6.1. PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN EN LA CALZADA.

Se prohíbe la detención de vehículos en todas las calzadas de la obra vial, salvo en caso de situaciones de inmovilización forzosa. Se consideran inmovilizaciones forzosas las siguientes:

- Detención por falla mecánica.
- Detención por paralización del tránsito, accidente, hechos de la naturaleza, tales como: rodados, nieve, inundación, neblina, etc. o por instrucciones del Concesionario y/ Carabineros de Chile.

La prohibición de detención también se aplica a los vehículos de transporte de pasajeros, los que no podrán bajar o subir pasajeros en la calzada o las bermas, debiendo hacerlo en paraderos autorizados.

2.6.2. INMOVILIZACIÓN FORZOSA POR FALLA MECÁNICA.

En caso de inmovilización forzosa por falla mecánica, el Usuario deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- Señalizar el hecho de la detención con las luces de estacionamiento y la colocación de triángulos de emergencia.
- Intentar remover el vehículo hacia la berma.

- Deberá dar aviso inmediato al Concesionario, mediante el Sistema de Teléfonos de Emergencia que tienen comunicación directa con el Centro de Atención al Usuario, solicitando su asistencia y la activación de las medidas de seguridad previstas para estos casos.

El Concesionario activará, en forma inmediata, las señales de emergencia de que disponga al efecto y despachará los equipos y personal necesarios para la adecuada asistencia al Usuario, quienes evaluarán todas las acciones necesarias para lograr la remoción del vehículo hasta un lugar seguro.

2.6.3. INMOVILIZACIÓN FORZOSA POR OBSTRUCCIÓN EN LA VÍA.

En caso de inmovilización forzosa por paralización del tránsito, el Usuario deberá permanecer en la calzada en su pista correspondiente y encenderá las luces de estacionamiento evitando descender del vehículo.

Quedará prohibido, en este caso, a excepción de los vehículos de emergencia de Carabineros, Bomberos, Ambulancias, la detención en la berma o circulación por la misma, sólo en situaciones de emergencias.

El Concesionario activará en forma inmediata las medidas de seguridad previstas:

- El personal coordinador del centro de control notificará a Carabineros y activará el ABC.

2.6.4. PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN EN LA BERMA.

La detención de vehículos en la berma debe limitarse a aquellos casos en que esté comprometida la seguridad del Usuario, de terceros, o producto de averías, en cuyos casos el vehículo deberá estacionarse con toda su estructura sobre la berma. La detención deberá ser del menor tiempo posible.

2.6.5. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO.

Se prohíbe el estacionamiento en todas las calzadas y bermas de la obra concesionada. Los Usuarios solamente podrán estacionar en aquellas áreas destinadas especialmente al efecto, tales como zonas de estacionamiento, áreas de descanso, áreas de servicio, entre otras.

En ningún caso podrán detenerse vehículos que entorpezcan la circulación o causen molestias en las vías de cobro de peaje o en sus accesos. Además, en toda la extensión de la concesión, así como, en sus accesos y vía de circulación, se prohibirá el ascenso y/o descenso de pasajeros, a excepción de los paraderos de bus habilitados expresamente para ello.

En las Plazas de Peaje, salvo si es una acción punitiva por exceso de peso o mala estiba, sólo se permitirá la detención momentánea o en casos de emergencia.

2.6.6. PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN PEATONAL.

Se prohíbe la circulación de peatones por las calzadas de la Obra Vial Concesionada, salvo en caso de fuerza mayor (casos de emergencia o para solicitar o brindar auxilio a terceros) deberá atenderse a lo dispuesto por la Normativa y Legislación vigentes, en particular, la Ley de Tránsito. Toda infracción a las normas será informada a Carabineros en el momento de los hechos para que estos, después de constatar lo ocurrido, procedan según corresponda.

2.6.7. PROHIBICIÓN DE CARGA, DESCARGA Y TRANSFERENCIA DE CARGA.

Los Usuarios tendrán prohibición de cargar, descargar y transferir carga en la faja fiscal de la concesión, incluyendo calzadas y bermas, excepto en los lugares especialmente habilitados para ello. Se exceptúan los casos que no sea posible mover el vehículo, por problemas mecánicos o accidentes, y se justifique para realizar un despeje eficiente de la vía, ante lo cual se deberá contar con la expresa autorización y supervisión del personal competente de la Sociedad Concesionaria, tomando todas las medidas de seguridad vial al respecto.

2.6.8. MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE LA RUTA.

Para mejor seguridad de los Usuarios, el Concesionario tomará las medidas de precaución necesarias al realizar trabajos de mantención y de reparación en la ruta, utilizando medios eficaces para efectuarlas en el menor plazo posible y en aquellas horas en que se cause la menor perturbación a los Usuarios.

En el área en que se ejecutaren los trabajos, el Concesionario colocará la señalización transitoria para el desvío o encauzamiento del tránsito de acuerdo con el Plan de Gestión de tráfico vigente. También se contará con señalización luminosa diurna y nocturna, si la situación así lo amerita.

Estos elementos, serán instalados con suficiente antelación al lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del camino hasta cubrir el elemento que origina la restricción.

Al terminar la ejecución de los trabajos y cuando la señalización transitoria de obras no se requiera, ésta deberá ser retirada inmediatamente.

2.7.DE LOS RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DE SU PROCEDIMIENTO.

2.7.1. FORMULARIO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS.

Los Reclamos y Sugerencias, cualquiera sea su contenido, deben presentarse por escrito a través del Formulario que existe al efecto, en la página web o en el Libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos que estará disponible en la oficina de atención presencial en el Km 409.

2.7.2. LOCALIZACIÓN DEL LIBRO SUGERENCIAS, CONSULTAS Y RECLAMOS.

El Libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos estará disponible en la oficina de la Concesionaria para atención presencial de Usuarios.

2.7.3. QUEJAS DEL USUARIO ANTE EL M.O.P.

En el evento de que el Concesionario no responda el Reclamo o el usuario estime que la respuesta dada es insatisfactoria, el usuario podrá presentar su queja ante el Inspector fiscal de Explotación, indicando el número de formulario, fecha y lugar donde se estampó el reclamo. La queja deberá dirigirse, por correo certificado, a la Coordinación de Administración de Contratos en Etapa de Construcción y Explotación, cuya dirección se encuentra en el Anexo N°6 del presente Reglamento.

3. DEL CONCESIONARIO.

3.1.DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

3.1.1. DERECHO A COBRAR PEAJE O TARIFA.

La facultad de cobrar peaje o tarifa por circular en la obra vial es la retribución a que tiene derecho el Concesionario. El tipo de peaje que se cobrará será por derecho de paso y diferenciado de acuerdo al tipo de vehículo.

Los valores de los peajes se reajustarán en la forma establecida en las Bases de Licitación por Derecho a cobrar el peaje o tarifa al usuario, aprobada según el Decreto Supremo de adjudicación N°47 Publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de Octubre del año 2019.

El no pago oportuno por el usuario de las tarifas da derecho al Concesionario para negarle los Servicios Básicos considerados, en particular la circulación en ella, y al ejercicio de las acciones civiles y demás que procedan en derecho.

3.1.2. DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA.

El Concesionario tiene derecho al uso y goce de la concesión como también a administrarla, en los términos y plazo señalados en el contrato.

3.1.3. DERECHO A EXIGIR EL ACATAMIENTO DE SU NORMATIVA POR PARTE DE LOS USUARIOS.

El Concesionario tiene derecho a exigir a los Usuarios de la concesión, el acatamiento de sus normas, en lo que dice relación con la circulación por ella, a las medidas de seguridad y a todas las instrucciones que imparta sobre el uso general de la obra, sus instalaciones y demás servicios que brinda.

3.1.4. DERECHO A EXIGIR A LOS USUARIOS EL PAGO DE LOS DAÑOS O DETERIORO CAUSADOS A LA OBRA Y SUS INSTALACIONES.

El Concesionario tiene derecho a que los Usuarios que causen daños o deterioro a la obra o sus instalaciones, le paguen las indemnizaciones a que tiene derecho, de acuerdo con la Legislación vigente.

3.2.OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

3.2.1. OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO BÁSICO Y SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS.

El Concesionario está obligado a prestar el servicio básico y los servicios especiales obligatorios, estipulados en el Contrato de Concesión, los que deberán ser otorgados en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida e indiscriminada respecto de todo usuario.

3.2.2. OBLIGACIÓN DE VELAR POR LA SEGURIDAD VIAL DE LOS USUARIOS.

El Concesionario está obligado a velar por la seguridad vial de los Usuarios durante toda su circulación por la concesión, en lo que dice relación con el funcionamiento de medidas relativas tanto a los bienes como a las personas. Esta obligación la realizará con los recursos y elementos dispuestos a lo largo de la concesión que se especifican en las Bases de Licitación y sean aprobados por el M.O.P.

Ante denuncias relativas a situaciones que podrían comprometer la seguridad vial de los Usuarios o integridad de las obras, dentro del área de concesión, deberá tomar en forma inmediata las medidas pertinentes a los efectos de restablecer la seguridad amenazada, solicitando la inmediata intervención de Carabineros o las autoridades competentes.

3.2.3. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS USUARIOS.

El Concesionario está obligado a entregar la información que requieran los usuarios, pudiendo hacerlo en forma escrita, personal o telefónica, a través de la Plataforma de Atención al Usuario dispuesta para ello.

El Concesionario dispone de ejemplares del Reglamento de Servicio de la Obra, que están accesibles para consulta de los Usuarios en la oficina central y en las plazas de peaje.

3.2.4. OBLIGACIÓN DE DAR UN TRATO DEFERENTE AL USUARIO.

El Concesionario está obligado a dar un trato digno y cortés al usuario. Para ello, deberá capacitar a su personal que tendrá contacto directo con público.

3.2.5. OBLIGACIÓN DE DAR ASISTENCIA EN RUTA AL USUARIO.

El Concesionario está obligado a dar Asistencia en Ruta al Usuario en los términos estipulados en el Contrato de Concesión y en el presente Reglamento de Servicio, especialmente en caso de accidentes en la vía, a vehículos con problemas mecánicos y a requerimientos de asistencia formulados en los Centros de Atención al Usuario.

3.2.6. OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR SUS TARIFAS.

El Concesionario está obligado a informar al público su estructura tarifaria, tanto general como especial que pudiera tener, a través de letreros ubicados en lugares destacados de la obra. Los cambios de la estructura tarifaria deberán ser publicitados por el Concesionario a través de un diario de circulación nacional, a lo menos 15 días antes de su aplicación.

3.2.7. OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA A LOS RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS.

El Concesionario está obligado a recibir, registrar, tramitar y contestar, según corresponda, las denuncias y reclamos realizados por los Usuarios.

3.2.8. OBLIGACIÓN DE LA RESTITUCIÓN DE LA CIRCULACIÓN VIAL.

El Concesionario está obligado a reanudar con la mayor diligencia posible el tránsito y el servicio de la obra, cuando se haya dispuesto la suspensión temporal del servicio por razones de seguridad o fuerza mayor, labor que estará sujeta siempre a coordinación con Carabineros de Chile.

3.2.9. OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El Concesionario está obligado al mantenimiento, reparación y conservación de la Obra Vial y sus obras anexas, para cumplir con los estándares y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

3.2.10. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL.

El Concesionario está obligado a acatar las normas laborales y previsionales que protegen a sus trabajadores, y en especial aquellos reglamentos en materia de higiene y seguridad.

3.3. DE LA PLAZA DE PEAJE.

3.3.1. INFORMACIÓN DE EXISTENCIA DE PLAZA DE PEAJE.

El Concesionario, con la debida antelación, deberá informar al usuario de la existencia de la plaza de peaje, indicando la distancia a la que se encuentra, mediante anuncios.

Además, se deberá indicar que "todo vehículo paga peaje".

La plaza de peaje deberá contar con iluminación, luces y señales adecuadas para informar al usuario de la presencia de la plaza de peaje, de manera de evitar accidentes cuando existan condiciones deficientes de visibilidad.

3.3.2. UBICACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE.

Los emplazamientos de las plazas son:

Plazas de Peaje	Sentido de Cobro	Dm aprox. de Ruta 5
Lateral Combarbalá	Desde Ruta 5 hacia Combarbalá por Ruta D-71	279.800
Troncal Sur	Ambos	282.780
Lateral Ovalle	Desde Ruta 5 hacia Ovalle por Ruta D-45	371.880
Troncal Norte	Ambos	408.860
Lateral Tongoy	Desde Ruta 5 hacia Tongoy por Ruta D-440	415.270
Lateral Guanaqueros	Desde Ruta 5 hacia Guanaqueros por Ruta D-410	433.130

3.3.3. INFORMACIÓN DE PISTAS DE COBRO HABILITADAS.

Las pistas de cobro tendrán un semáforo para indicar si la pista está en servicio o no. El color rojo indicará pista fuera de servicio y el color verde pista en servicio.

3.3.4. INFORMACIÓN DE LA TARIFA.

La tarifa o peaje que debe pagar cada vehículo será informada a los Usuarios al llegar a la plaza de peaje, mediante avisos, ubicados adecuadamente para estos fines.

Posteriormente, se informará la tarifa específica que debe pagar el vehículo en la propia pista de cobro, mediante avisos dinámicos.

Las tarifas serán las que está autorizado a cobrar el Concesionario, de acuerdo con el Contrato de Concesión y previa aprobación del M.O.P.

3.3.5. SISTEMAS DE COBRO.

Los sistemas de cobro que dispondrá el Concesionario son los que permiten las Bases de Licitación.

Los sistemas de cobro incluyen los siguientes sistemas:

- Cobro manual en efectivo.
- Adicionalmente se podrá implementar un sistema de cobro manual con tarjetas de crédito o débito.

3.3.6. HORARIO DE ATENCIÓN DE LA PLAZA DE PEAJE.

Las plazas de peaje funcionarán en forma ininterrumpida las 24 horas del día, todos los días del año, salvo autorización expresa del M.O.P.

3.3.7. MONEDA DE PAGO.

El pago de la tarifa se deberá realizar en moneda nacional y dará derecho al Usuario a cruzar la plaza de peaje y continuar el viaje en el sentido del tránsito.

3.3.8. COMPROBANTE DE PAGO.

El Concesionario deberá entregar al Usuario un comprobante de pago de la tarifa, el que deberá indicar, por lo menos: hora y fecha, tipo de vehículo, número pista de cobro y tarifa pagada.

3.3.9. VEHÍCULOS QUE PAGAN PEAJE.

Todos los vehículos que crucen la plaza de peaje deberán pagar la tarifa correspondiente. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Concesiones, los Vehículos de Emergencia que se encuentren cubriendo una Situación de Emergencia, estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema automático o de Telepeaje. La Sociedad Concesionaria estará obligada a permitir su paso por los Puntos de Cobro.

Los vehículos de Transporte Especial también pagarán la tarifa correspondiente, aun cuando hayan debido pagar los derechos que establece la legislación vigente.

3.3.10. INFRACTORES AL PAGO DE LA TARIFA.

Con la finalidad de capturar información de los vehículos que infrinjan la obligación de pago de la tarifa, el Concesionario podrá utilizar equipos fotográficos y videos, que cumplan con la legislación vigente y que hayan sido previamente aprobados por el M.O.P. Dichos antecedentes servirán de prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y las multas aplicables al infractor, de acuerdo con la legislación vigente.

3.3.11. PASO DE COMITIVAS OFICIALES.

En forma eventual se podrá otorgar un tratamiento especial al paso de comitivas oficiales. En estos casos, la Sociedad Concesionaria deberá ser informada a través de Carabineros o de algún Ministerio involucrado en este tipo de actividades.

Las comitivas oficiales deberán coordinar con la Sociedad Concesionaria su paso por las correspondientes plazas de peaje, debiendo disponer las medidas necesarias para facilitar el paso libre, con pago previo o diferido, del o los vehículos que componen la comitiva.

3.3.12. CONTROL DE PESOS.

El Concesionario podrá realizar el control del peso de los vehículos de carga, verificando que no excedan los pesos admisibles, conforme a la legislación vigente. A los vehículos que circulen con carga total o por eje, superiores a las admitidas, Carabineros les cursará la infracción correspondiente y serán obligados a reacomodar la carga por eje o a descargar el exceso de peso, para poder continuar circulando por la ruta.

3.3.13. INDEMNIZACIONES POR SOBREPESO.

El Concesionario podrá optar a recibir pagos o indemnizaciones por parte del Usuario infractor o el Estado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en la normativa del M.O.P., con motivo de la detección de sobrepeso en los vehículos de carga.

3.4.SEGURIDAD PÚBLICA.

3.4.1. AUTORIDAD COMPETENTE.

El orden y la seguridad pública en el área de concesión, el control del cumplimiento de las normas del tránsito y la protección de los bienes públicos entregados en concesión, serán ejercidas por Carabineros, quien es la autoridad competente para ello.

Ante la situación en que un Usuario produzca daño a la obra concesionada, el Concesionario quedará obligado a realizar de inmediato la denuncia a Carabineros, debiendo comunicar el hecho al M.O.P.

El Concesionario podrá solicitar directamente al Usuario el pago de los daños ocasionados o interponer la reclamación ante los tribunales competentes.

3.4.2. COMUNICACIÓN PERMANENTE CON SERVICIOS PÚBLICOS.

El Concesionario mantendrá un canal de comunicación permanentemente disponible para contactar con Carabineros, Bomberos, Servicios Hospitalarios, Servicios de Emergencia y otros. El sistema de comunicación será vía telefónica.

3.4.3. DE LOS SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS.

3.4.3.1. ESTACIONES DE EMERGENCIA.

La Sociedad Concesionaria dispone de Estaciones de Emergencias donde estarán dispuestos recursos las 24 horas del día, todos los días del año. Estas estaciones se ajustarán a lo exigido en las Bases de Licitación.

3.4.3.2. SISTEMA DE TELÉFONOS DE EMERGENCIAS.

Los usuarios disponen de un Sistema de Teléfonos de Emergencia dispuestos a través de la vía troncal de la Concesión, separados entre ellos a una distancia aproximada de 3 km. Estos teléfonos estarán comunicados en forma directa al Centro de Control de la Concesión.

3.4.3.3. CENTRO DE CONTROL DE LA CONCESIÓN.

Este se ubicará en el edificio de control de la concesión, localizado adyacente al peaje troncal del km 408,860 y que en la organización interna de la Concesionaria tiene las siguientes funciones:

- Manejar el sistema digital de recepción de llamadas desde los teléfonos de emergencias (Servidor de Teléfonos S.O.S.)
- Atención de la central telefónica de atención al usuario que pueda habilitarse.

3.5.DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL.

3.5.1. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES AJENAS AL OBJETO DE LA OBRA.

Se prohíbe todo uso anormal de la obra, en especial la disputa de todo tipo de competencias deportivas, ciclismo y ensayos de velocidad, sin mediar la autorización respectiva, de acuerdo con la legislación vigente.

3.5.2. ASISTENCIA EN ACCIDENTES.

En caso de accidentes, el Concesionario deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para coordinar el auxilio a personas y vehículos involucrados y para la normalización del tránsito en el menor tiempo posible, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

El Concesionario activará en forma inmediata las medidas de seguridad previstas para casos de emergencia producto de accidentes y señalará en el menor tiempo posible el área afectada.

3.6.DE LA INFORMACIÓN AL M.O.P.

3.6.1. UNIDAD DE CONTROL DEL M.O.P.

El Concesionario habilitará para el Inspector Fiscal una oficina en la obra concesionada.

3.6.2. INFORMES.

Conforme lo exigido en las Bases de Licitación, el Concesionario deberá preparar informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, que entregará a la Inspección Fiscal del M.O.P. en el plazo establecido en las Bases de Licitación, debidamente respaldados en medios magnéticos cuando corresponda.

3.6.3. ACCESIBILIDAD A INFORMACIÓN DISPONIBLE.

El Concesionario deberá mantener a disposición del Inspección Fiscal toda la información solicitada en los informes al M.O.P.

3.7. SEGUROS.

3.7.1. SEGUROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

El Concesionario deberá contar con Seguros por daños a terceros, de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Concesión. El Concesionario deberá mantener vigentes durante la etapa de Explotación, los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros que estipula el Contrato de Concesión.

3.7.2. SEGUROS POR DAÑOS POR CAUSA DE CATÁSTROFES.

El Concesionario deberá mantener vigente durante la Etapa de Explotación los seguros por catástrofes que estipula el Contrato de Concesión.

3.7.3. RESPONSABILIDAD DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

El Concesionario adoptará las medidas necesarias para preservar el medio ambiente en el área de concesión y área de servicio, de acuerdo al Contrato de Concesión.

El Concesionario pondrá en conocimiento de la autoridad pública competente, de toda acción que dañe significativamente el medio ambiente y que sea contraria a las normas ambientales vigentes.

El Concesionario, los Usuarios y terceros no podrán arrojar ni depositar residuos en el área de concesión, salvo en los lugares autorizados. Para ello, el Concesionario deberá colocar recipientes para residuos en las plazas de peaje, áreas de servicio y demás sectores donde esté prevista la detención de vehículos.

Por otro lado, el Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener el aseo y operación de cada una de las distintas áreas de servicios generales, descanso y las distintas instalaciones que componen los servicios obligatorios de la Concesión. Para esto dispondrá de medios propios o de terceros.

El mantenimiento de estas áreas se incluirá de manera formal en el Programa de Conservación de la Obra.

4. DEL ESTADO.

4.1.DE LA INSPECCIÓN FISCAL DE LA EXPLOTACIÓN.

4.1.1. INSPECTOR FISCAL.

Se entenderá por Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación de la obra, a la persona a quien el DGOP haya encargado fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión en esta etapa, es decir, desde la fecha de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano hasta el término de la Concesión nominado por el M.O.P., quien está encargado de vigilar el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones y demás condiciones estipuladas en el Contrato de Concesión.

En este caso concreto, el Inspector Fiscal de la Explotación es el que se indica en el Anexo N°6 del presente Reglamento.

4.1.2. FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL CONCESIONARIO.

El Inspector Fiscal velará por el cumplimiento del Contrato de Concesión en todos sus aspectos.

El inspector Fiscal, podrá hacerse asesorar por profesionales o especialistas, sean personas naturales o jurídicas.

En la oficina del Inspector Fiscal, ubicada dentro del área de la concesión, existe un Libro de Explotación en el cual se individualiza la obra, el Concesionario y el Inspector Fiscal.

En dicho Libro de Explotación se comienza indicando la fecha de puesta en servicio provisoria de la obra y se continúa indicando los hechos más importantes que han ocurrido durante el curso de la explotación de la obra, especialmente, las observaciones que merezca la conservación, las sanciones y multas que se apliquen, el cobro de tarifas y en general otros hechos relevantes.

4.2.CONTROL DEL CONTRATO.

4.2.1. OBLIGACIONES DEL INSPECTOR FISCAL.

La Inspección Fiscal de la obra en su calidad de inspección y actuando en la fiscalización del cumplimiento del contrato en todos sus aspectos, deberá entre otras actividades ejecutar las siguientes acciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión;
- b) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite relativos a la gestión de la Concesión;
- c) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el Concesionario; Fiscalizar el cumplimiento del Programa de Información a los Usuarios presentado por el Concesionario de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.9.2.1 de las Bases de Licitación;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación de las obras y los servicios;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios;
- f) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de las obras;
- g) Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y exigencias ambientales y territoriales establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el EIA Referencial, en los EIAs del Proyecto, en los EIA(s) y/o DIA(s) según corresponda, así como, en las respectivas Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria y RCA(s);
- h) Fiscalizar el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra;
- i) Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario;
- j) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato de Concesión;
- k) Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas de la Licitación;
- l) Proponer al DGOP la aplicación de multas;
- m) Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros de la Sociedad Concesionaria;
- n) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;
- o) Aprobar o rechazar, según corresponda, los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos así como sus modificaciones, presentados por la Sociedad Concesionaria y que, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, requieran su aprobación. No obstante, dicha aprobación, la Sociedad Concesionaria seguirá siendo responsable de que las obras cumplan, una vez construidas, los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio establecidos en las presentes Bases de Licitación;
- p) Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones al registro de todos los bienes y derechos afectos a la Concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones. Dicho registro deberá actualizarse cada 1 (un) año, pudiendo el Inspector Fiscal solicitar su actualización en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente;
- q) Enviar mensualmente un informe al DGOP en que dé cuenta de la labor realizada, el estado y los problemas presentados en la Concesión;
- r) Realizar los controles o mediciones establecidos en el párrafo final del artículo 1.10.7 de las Bases de Licitación;
- s) Llevar el Libro de Explotación de la Obra desde que sea designado;

- t) Denunciar a la SMA los incumplimientos, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las medidas establecidas en los EIA(s) y/o DIA(s) según corresponda, así como en las Adendas y las RCA (s) respectivas; y,
- u) Cualesquiera otras establecidas por las Bases de Licitación.

4.2.2. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA OBRA.

La Inspección Fiscal aprobará el Programa de Conservación de la Obra, el cual deberá contener a lo menos lo siguiente:

- La política de conservación elegida, con su justificación técnica.
- Estimación de las cantidades de obra a ejecutar.
- Cronograma con las operaciones de mantenimiento, con estimaciones de cantidades de obras a ejecutar.

4.2.3. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO.

El Inspector Fiscal deberá controlar el cumplimiento del Plan de Trabajo anual que haya entregado el Concesionario, verificando el cumplimiento de todas las actividades que corresponda realizar, en concordancia con el Programa de Conservación.

4.2.4. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

La Inspección Fiscal verificará que los cobros de tarifa sean aquellos que han sido aprobados por Resolución Ministerial, publicados a través de los medios de prensa y que a su vez sean los mismos que se publiciten en la obra.

De igual forma controlará que la tarifa que se aplique corresponda a la clasificación de tipos de vehículos indicados en las bases de licitación y que en ningún caso se esté cobrando tarifas distintas a las que se puedan aplicar, de acuerdo al Contrato de Concesión.

El Concesionario debe publicitar todo cambio o modificación de tarifas, por aquellos medios que corresponda, con la debida anticipación, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.

4.2.5. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES AL CONTRATO.

El Inspector Fiscal deberá controlar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato de Concesión, especialmente, en lo que dice relación con aquellas normas de carácter laboral, tributarias y administrativas.

4.2.6. CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.

La Inspección Fiscal deberá controlar la veracidad y oportunidad en la entrega de las informaciones que el Concesionario, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión. En este orden de ideas, se deberá verificar el contenido de los informes mensuales, trimestrales, semestrales o anuales que deba entregar el Concesionario, la calidad de la información y la accesibilidad con que se cuenta para ello.

El Concesionario deberá permitir el acceso al Inspector Fiscal a todas las dependencias de la concesión a fin de que pueda imponerse de cómo se procesa y entrega la información que está obligado a dar al M.O.P.

El MOP podrá usar, con la aprobación del Concesionario, las instalaciones en cualquiera de las localidades donde éste realice mediciones y controles de la operación de la concesión, para transmitir información estadística, imágenes o vídeos, a un centro regional o nacional de gestión de explotación del M.O.P. De la misma forma podrá disponer la instalación de equipos propios de control y medición independientes.

La transmisión de la información se podrá realizar vía manual o a través de una red de comunicación electrónica de datos. Las especificaciones técnicas de esta transmisión dependerán de las capacidades técnicas específicas de cada localidad. Los protocolos y formatos a utilizar para la transmisión serán acordados entre el M.O.P. y el Concesionario.

4.2.7. PROPOSICIÓN DE APLICACION DE MULTAS.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario, de acuerdo a los términos del Contrato de Concesión, el Inspector Fiscal propondrá la aplicación de las multas que correspondan.

Para ello, el Inspector Fiscal notificará de la infracción detectada al Concesionario y propondrá la aplicación de las multas pertinentes y demás sanciones que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión.

ANEXO 1: DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- Razón Social : Sociedad Concesionaria Ruta de Elqui S.A.
- Giro : Ejecución, reparación, conservación y explotación de obra pública fiscal
Concesión ruta 5 tramo Los Vilos - La Serena

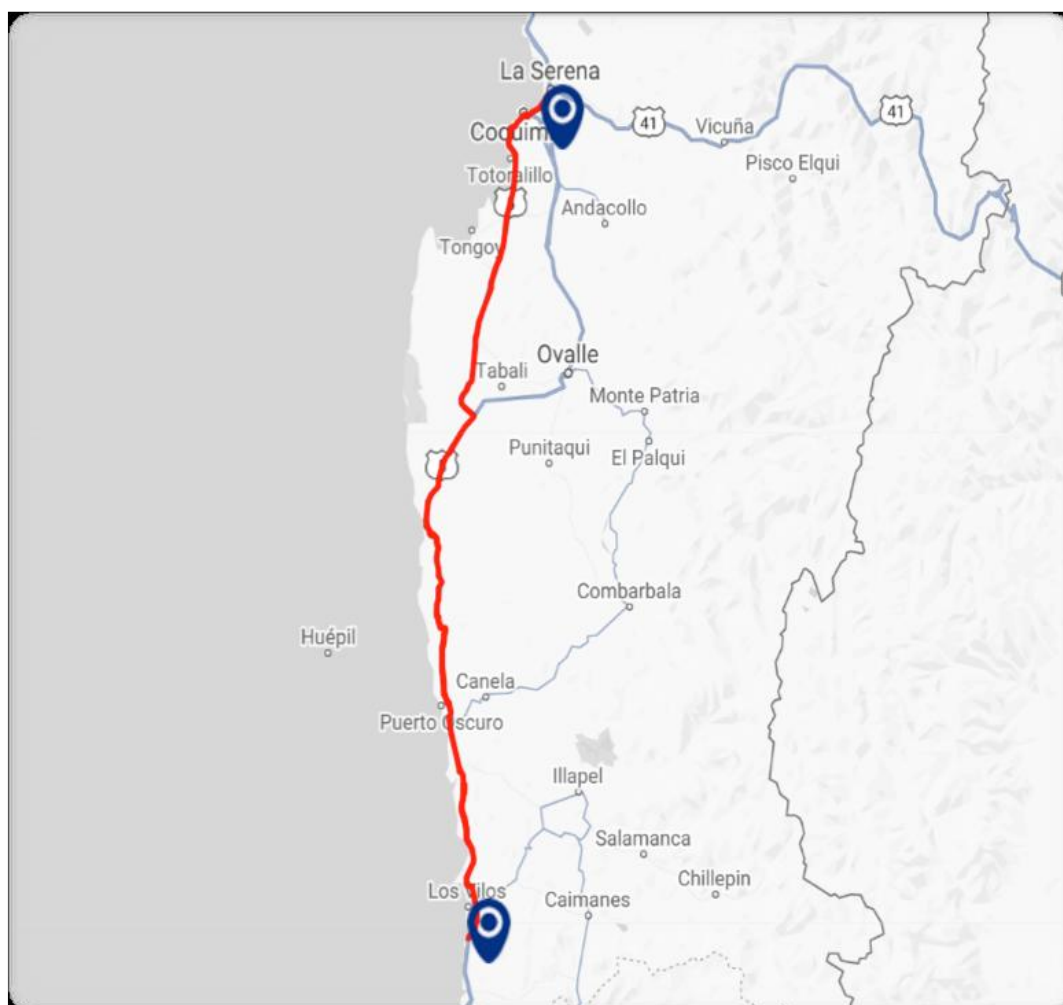
ANTECEDENTES.

- RUT : 77.102.042-9
- Domicilio : Isidora Goyenechea, Nro. 2800, Depto. 2401, Las Condes, Santiago
- Teléfono : +56223556834

REPRESENTANTE LEGAL.

- Nombre : Ignacio Hierro Honores
- Profesión : Ingeniero Civil
- RUT : 10.051.149-5
- Domicilio : Isidora Goyenechea, Nro. 2800, Depto. 2401, Las Condes, Santiago
- Teléfono : +56223556834

ANEXO 2: PLANO DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA OBRA

PLANO DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA OBRA.

ANEXO 3: DE LA OBRA ENTREGADA EN CONCESIÓN

DE LA OBRA ENTREGADA EN CONCESIÓN.

1 - LA OBRA ENTREGADA EN CONCESIÓN TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS.

Ubicación: Ruta 5 Norte, Tramo entre km 229,100 y 457,750.

Comunas que atraviesa: Los Vilos, Canela, Ovalle y Coquimbo.

Plano de su localización: Se adjunta lámina respectiva en Anexo N°2.

Nombre de la concesión: Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos–La Serena.

2 - DESCRIPCIÓN DE SUS PRINCIPALES OBRAS FÍSICAS.

Kilómetros de camino doble calzada: 228,65 km.

Metros Lineales de Puentes: 1309.4 m

Número de enlaces a desnivel: 17

3 - SERVICIOS TANTO BÁSICOS COMO ESPECIALES OBLIGATORIOS, QUE PRESTA LA OBRA.

3.1 - SERVICIOS OBLIGATORIOS.

La Concesión cuenta con los siguientes Servicios Obligatorios, de conformidad a lo exigido en la Cláusula 1.10.9.2. de las Bases de Licitación:

- Servicios de Control, para la realización de las labores de control policial, sanitario y de impuestos internos. Se ubican en: km 389 y km 250.
- Servicios Generales, con servicios higiénicos, iluminación, áreas de recreo, agua potable y energía eléctrica. Se ubican en: Km 266 lado oriente, Km 266 lado poniente, Km 372 lado oriente y Km 408 lado poniente.
- Estacionamiento de Camiones. Con servicios higiénicos, iluminación y vigilancia. Se ubican en: Km 266 lado oriente y Km 408 lado poniente.
- Área de descanso no vigiladas. Se ubican en: km 330 y km 340.
- Estaciones de Emergencia. Las características de cada una de ellas están descritas en el Contrato de Concesión. Se ubican en: Km 266 lado poniente, Km 282 lado oriente, km 372 lado oriente, km 409 lado poniente.

3.2 - SERVICIOS BÁSICOS DE ASISTENCIA EN LA RUTA.

Se entiende por Servicios Básicos de Asistencia a los Usuarios, todos aquellos que están comprendidos en el objeto específico de la concesión.

El Concesionario prestará los servicios necesarios para satisfacer las necesidades de tránsito, seguridad del Usuario, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión.

La existencia de dichos servicios básicos será informada adecuadamente a los Usuarios. El Concesionario presta los siguientes servicios básicos de asistencia al Usuario:

- Servicio de remolque para despeje de las calzadas y bermas, ya sea, por vehículos con desperfectos mecánicos o accidentados. El servicio incluye únicamente la retirada del vehículo a un lugar donde no impida el libre tránsito.
- Sistema de telefonía de emergencia con el Concesionario para que los Usuarios soliciten auxilio en caso de percances o accidente.
- Servicios de información al usuario., situado en el edificio principal de la Concesionaria, km 409 de la ruta.

3.3 - ÁREAS DE SERVICIOS

El Concesionario, mediante recursos propios o de terceros, dispone de áreas de servicios. Las ubicaciones de estas áreas son:

- Km 266 lado oriente.
- Km 266 lado poniente.
- Km 372 lado oriente.
- Km 408 lado poniente

3.4 - ÁREAS DE DESCANSO.

La Concesión cuenta con tres Áreas de Descanso que permiten al usuario detenerse sin interrumpir el tránsito normal de la obra. Constan de una explanada para estacionamiento de vehículos y/o camiones. Éstas se ubicarán en el km 330, lado oriente y 340 lado poniente.

ANEXO 4: INFORMACIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO

**INFORMACIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO.**

Teléfono: +56 512217536

Localización de oficinas en ruta:

Oficina N°	Ubicación	Sentido
1	Ruta 5 Norte Km 409	Poniente

ANEXO 5: ORGANIZACIÓN DEL CONCESIONARIO

ORGANIZACIÓN DEL CONCESIONARIO.

La conservación y explotación de la ruta 5 tramo Los Vilos - La Serena, obra concesionada a Sociedad Concesionaria Ruta de Elqui S.A., se estructura de la forma siguiente:

SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ELQUI S.A.**Gerente General**

Apellidos : Hierro Honores
Nombre : Ignacio Andrés
E-mail : iahierro@sacyr.com

Gerente de Operaciones

Apellidos : Paiva Cáceres
Nombre : Mario Augusto
E-mail : mapaiva@sacyr.com

La Sociedad Concesionaria realiza las labores asociadas a la Explotación de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano.



ANEXO 6: DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**1 - INSPECTOR FISCAL DE LA EXPLOTACIÓN.**

Apellidos : Yañez Urzúa
Nombre : Jaime
Profesión : Ingeniero Civil

2 - COORDINACIÓN GENERAL DE CONCESIONES DEL M.O.P.

Las quejas al M.O.P. deberán ser dirigidas por correo certificado a:

Coordinación de Administración de Contratos en Etapa de Construcción y Explotación.

Dirección : Morandé 115, Piso 11, Santiago.
Comuna : Santiago
Ciudad : Santiago

ANEXO 7:
PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE
ACCIDENTES O CONTINGENCIAS

ANEXO 8: MEDIDAS DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS DE PAISAJISMO

ANEXO 9: MEDIDAS DE MANTENIMIENTO Y ASEO DE LAS DISTINTAS INSTALACIONES
